



STA: 01159

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0072 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 05 ABR 2011

### VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 03535-2011, organizado por MINERA IRL S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20505174896 y con domicilio en Av. Santa Cruz 830 – Interior 401, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Detoxificación de la Unidad de Producción Corihuarmi – Unidad Minera Corihuarmi; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Detoxificación de la Unidad de Producción Corihuarmi – Unidad Minera Corihuarmi, ubicada en la localidad de Corihuarmi, distrito de Chongos Alto, provincia de Huancayo, departamento de Junín, por un volumen anual total de 116 899,2 m<sup>3</sup>, de régimen intermitente, que serán descargadas al río Chacote y cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 610 736 N y 437 207 E;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el artículo 137.2° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 441-2011/DEPA-APRHI/DIGESA remitido a través del Oficio N° 408-2011/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 117-2007-MEM/AAM, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación y beneficio "Corihuarmi";

Que, con Informe Técnico N° 228-2011-ANA-DGCRH/LCHC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- La recurrente deberá controlar los siguientes parámetros: DBO<sub>5</sub> y SST, de los parámetros de campo: pH, T°C, conductividad eléctrica y oxígeno disuelto, además de los análisis de metales pesados As, Cd, Cr, Ag, Al, Co, Cu, Cianuro Wad, Pb, Fe, Mn, Zn y Hg. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser





trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.

- c) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1		
Punto de Control	Descripción del Efluente	Coordenadas UTM
PD-E	Al nor oeste de la planta de tratamiento de efluentes	8 610 736 N 437 207 E
SW-02	Al sur este de la poza PLS	8 610 410,90 N 437 452 E
SW-10	Al nor oeste del botadero de material inadecuado	8 611 954,59 N 436 803,35 E

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Río Chacote – que este se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales – Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Otorgar a MINERA IRL S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Detoxificación de la Unidad de Producción Corihuarmi – Unidad Minera Corihuarmi, ubicada en la localidad de Corihuarmi, distrito de Chongos Alto, provincia de Huancayo, departamento de Junín, por un volumen anual total de 116 899,2 m<sup>3</sup>, de régimen intermitente, que serán descargadas al río Chacote y cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 610 736 N y 437 207 E.

**ARTICULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

**ARTICULO 3°.-** Disponer que MINERA IRL S.A. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Río Chacote – que este se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales – Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.

3.2 Realizar el control de los siguientes parámetros: DBO<sub>5</sub> y SST, de los parámetros de campo: pH, T°C, conductividad eléctrica y oxígeno disuelto, además de los análisis de metales pesados As, Cd, Cr, Ag, Al, Co, Cu, Cianuro Wad, Pb, Fe, Mn, Zn y Hg. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.





- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Detoxificación de la Unidad de Producción Corihuarmi – Unidad Minera Corihuarmi, por un volumen anual total de 116 899,2 m<sup>3</sup>.

**ARTICULO 4°.-** Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportados por MINERA IRL S.A. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Mantaro.

**ARTICULO 5°.-** Notificar la presente resolución a MINERA IRL S.A.

**ARTICULO 6°.-** Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Mantaro y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



**ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA**

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

